



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ROL D-029-2019

RES. EX. N° 8/ROL D-029-2019

Santiago, 11 NOV 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, “Bases Metodológicas”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 1453, de 21 de octubre de 2019, que dispone suspensión de plazos en procedimientos y actuaciones que indica; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1° Que, con fecha 15 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2019, con la formulación de cargos a Sugal Chile Limitada contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2019, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 24 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2019, se resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) entregado por Sugal Chile Limitada con fecha 16 de abril de 2019, además de ordenar que se incorporen al mismo las observaciones realizadas mediante la resolución indicada, otorgándose al titular un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acto.

3° Que, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-029-2019, de 22 de octubre de 2019, se resolvió ha lugar a la solicitud formulada por el Titular, otorgándose un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de un PdC refundido. Asimismo, mediante el

considerando 4º de la Resolución indicada, se especificó que la Res. Ex. N° 6/Rol D-029-2019 se entendería notificada con fecha 16 de octubre de 2019.

4º Que, con fecha 25 de octubre de 2019, Francisco de la Vega, en representación de Sugal Chile Limitada, solicitó aclarar lo indicado en el considerando 4º de la Resolución detallada en el considerando anterior, acompañando antecedentes que acreditan que la carta certificada se recibió en la oficina de correos de Las Condes con fecha 16 de octubre de 2019, y que su efectiva notificación se habría realizado con fecha 18 de octubre de 2019, fecha en la cual la empresa realizó una presentación ante esta Superintendencia, por lo que se cumplirían los requisitos de la notificación tácita contemplados en el artículo 47 de la LBPA, aplicable a este procedimiento sancionatorio en virtud del artículo 62 de la LO-SMA.

5º Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

6º Que, en el presente caso, y para todos los efectos, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-029-2019.

7º Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la LBPA, se ha estimado necesario rectificar la fecha en que se entendió notificada la Res. Ex. N°7/Rol D-029-2019, la que será 18 de octubre de 2019 para todos los efectos del presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** el considerando 4º de la Res. Ex. N° 7/Rol D-029-2019, en términos de modificar la fecha en que se entendió notificada la misma Resolución, la que será 18 de octubre de 2019 para todos los efectos del presente procedimiento sancionatorio.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Santiago García Cornejo, apoderados de Sugal Chile Limitada**, todos domiciliados en Avenida Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Asimismo, notificar mediante carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Jaime Patricio Silva Flores**, domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilco, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Andrés Fernández Alemany, Francisco De La Vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Santiago García Cornejo, apoderados de Sugal Chile Limitada, domiciliados en Avenida Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Jaime Patricio Silva Flores, domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Sr. Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.

Rol D-029-2019